



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA MARGARITA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00242-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada, razón por la cual el Despacho pasa a analizar la viabilidad de omitir la siguiente etapa procesal, para en su defecto, proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Lo anterior, por cuanto en el presente asunto se cumplen tres de los presupuestos antes señalados, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas que practicar y solo fueron las documentales allegadas con la demanda.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Revisado el escrito de contestación, se observa que únicamente fue propuesta la excepción de “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA”, la cual no será decidida en este momento procesal, toda vez que se encuentra ligada a la prosperidad de las pretensiones, caso en el cual ameritaría un estudio a efectos de establecer si pese a configurarse el derecho reclamado, el mismo se extinguió por el paso del tiempo.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas al proceso dentro de la oportunidad legal, a las cuales se les dará el valor correspondiente, y comoquiera que el demandante no solicitó pruebas (fls.15, y 24-31pdf)¹ y la entidad demandada solicitó que se tuvieran como pruebas las aportadas en el libelo de la demanda (fl.63pdf)², en consecuencia se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

1 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190024200_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_28-09-2020 5.15.20 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F9E9219EB04593EA90826900A61F036088FF3381

2 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190024200_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_28-09-2020 5.15.20 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F9E9219EB04593EA90826900A61F036088FF3381



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si a la demandante, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria en cuanto al no pago oportuno de las cesantías reconocidas y pagas por la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: TENER como pruebas las aportadas por el demandante en su escrito de demanda.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

CUARTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído, ingrese el expediente al Despacho, y mediante auto separado correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

SEXTO: RECONOCER personería a las Abogadas Laura Marcela López Quintero y Liseth Sanabria Cortés, para actuar como apoderadas de la parte demandante y demandada, respectivamente, en virtud de los poderes obrantes en las páginas 19-21 y 65 del expediente digital, teniendo en cuenta además el memorial allegado por la apoderada de la parte actora³.

SÉPTIMO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 TYBA, NOMBRE EL ARCHIVO: 50001333300220190024200_ACT_ACEPTA RENUNCIA DE PODER - RECONOCIMIENTO_18-12-2020 4.54.34 P.M.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5455f9302737f0fc6350b4b9b67e98298080532aa9f3b8b936ea80405d50e9

Documento generado en 16/07/2021 10:50:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**